

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DEMANDANTES: CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO
VALDEMAR SOSA
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S.
RADICADO: 630013103001 2023 00175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este Despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por los señores CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA. Una vez revisado el escrito de demanda, se encontró qué:

1. No se indica quién es el representante legal de la persona jurídica citada en el proceso.
2. No se indica el domicilio de la parte demandada. Ni el NIT de la persona jurídica.
3. No se acredita la existencia de la Nueva EPS y su representación legal, pues el certificado de establecimiento de comercio o matrícula mercantil anexo a la demanda no lo demuestran.
4. No se informa bajo gravedad de juramento según la Ley 2213 de 2022, de qué manera se obtuvo la dirección electrónica para notificar de la parte demandada.
5. No se especifica si la demanda fue enviada a la Nueva EPS, debido a que el correo electrónico al que fue enviado según el anexo, no corresponde con el que aparece en su certificado, por lo tanto, no se detalla si se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica que aparezca en su certificado de existencia y representación, pues el anexo corresponde es a un certificado de matrícula mercantil, que no es lo mismo.
6. No se acredita la calidad de hijo de CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO ya que la demanda carece de Registro Civil de Nacimiento.
7. No indica la razón por qué le corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Armenia, Quindío esta demanda de declaratoria de responsabilidad civil, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código General del Proceso Para este tipo de pretensiones, de acuerdo al factor territorial.
8. Una vez identifique el correo electrónico de la demanda, de acuerdo con el que aparezca en su certificado de existencia y representación, deberá remitir de manera **simultánea** como lo refiere la ley 2213 de 2022, a éstos, la demanda, su subsanación y anexos.

9. En el acápite de hechos hará referencia a aquellos relacionados con el daño a la salud y explicará la diferencia con la pérdida de la oportunidad, por qué se pide de manera autónoma y su procedencia con base en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil que es el órgano de cierre para esta jurisdicción.

Por lo expuesto El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de responsabilidad médica instaurada por CHRYSTIAN CAMILO SOSA ARANGO y VALDEMAR SOSA en contra de NUEVA EPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería en condición de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada en ejercicio VANESSA GIRALDO CIFUENTES identificada con la Tarjeta Profesional No. 235.061 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431fe77a75d42a8fe99e15bd283f9d1d3b734636de8a74fe38f83729c04dbdb8**

Documento generado en 09/08/2023 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>